

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez, paso la presente demanda DECLARATIVA DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por LUCILA BLANCO PEREZ, por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ contra SANTOS JOSE DE ARMAS GARCIA, YURIS YANETH FERNANDEZ FLOREZ Y ANA FRANCISCA FLOREZ RUIDIAZ, informándole que la parte demandante subsano la demanda. Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. - CHIRIGUANA - CESAR-
SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).** -

AUTO No.598.

REF: DECLARATIVA VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

DTE: LUCILA BLANCO PEREZ.

APODERADO DTE: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDOS: SANTO JOSE DE ARMAS GARCIA, YURIS YANETH FERNANDEZ FLOREZ Y ANA FRANCISCA FLOREZ RUIDIAZ.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00095-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se decide a través de este proveído sobre la admisibilidad de la demanda DECLARATIVA DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA presentada por LUCILA BLANCO PEREZ, por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ contra SANTOS JOSE DE ARMAS GARCIA, YURIS YANETH FERNANDEZ FLOREZ Y ANA FRANCISCA FLOREZ RUIDIAZ.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue presentada por LUCILA BLANCO PEREZ, por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ contra SANTOS JOSE DE ARMAS GARCIA, YURIS YANETH FERNANDEZ FLOREZ Y ANA FRANCISCA FLOREZ RUIDIAZ, la cual fue Inadmitida mediante providencia

No 163 de fecha VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 82, en concordancia, con el Canon 90 - 2 de del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda y si bien presento escrito de subsanación dentro del término concedido, no cumplió a cabalidad con los parámetros establecidos por el despacho, tornando confusa la demanda debido a que en los hechos se indica que la misma versa sobre la declaración de SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, en los cuales se establecieron unos valores: el primero de estos por SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) mcte y el segundo por DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) mcte y en el acápite de la competencia indica el togado que estima el proceso en CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000.00) mcte, creando imprecisiones para determinar su cuantía, situación que se le pidió subsanar a la parte demandante en el numeral tercero del auto inadmisorio arriba mencionado, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas y dado el caso que esta demanda no fue subsanada conforme lo solicitado, lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento. -

EN CONSECUENCIA, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada por **LUCILA BLANCO PEREZ**, por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** contra **SANTOS JOSE DE ARMAS GARCIA, YURIS YANETH FERNANDEZ FLOREZ Y ANA FRANCISCA FLOREZ RUIDIAZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: No se realizará la devolución de la demanda con todos sus anexos, atendiendo que la misma fue presentada de forma digital.

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
Chiriguaná, el 07 de Diciembre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 175	
El secretario:	 JHONNY BELTRÁN LUQUETTA SECRETARIO.

